Santiago, veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil se dicta la siguiente sentencia de reemplazo que corresponde de conformidad con la ley.

VISTOS:

Lo expresado en los motivos cuarto, quinto y sexto del fallo de casación que antecede y lo dispuesto en los artículos 441 y 442 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la resolución de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, y en su lugar se declara:

A lo principal de la demanda deducida en autos: despáchese, debiendo el juez no inhabilitado proveer los otrosíes de dicha presentación.

Registrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Guillermo Silva G.

N° 6343-2018.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Héctor Carreño S., Sr. Guillermo Silva G., Sra. Rosa María Maggi D., Sra. Rosa Egnem S. y Sr. Juan Eduardo Fuentes B.

No firma la Ministra Sra. Maggi no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar en comisión de servicio.



null

En Santiago, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.